18

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

dinero que ouiere procedido dellas de la
predicacion deste presente año de mil seiscientos
y sesenta que parauan en su poder por no auer auido
persona a proposito a quien encargarle la
tesoreria dellas y esto lo haga obligando o se
el dicho Sebastian de Guiz por mui de mancomun
a que dara quenta con pago de las dichas bulas
y dinero que se le entregare y que lo pagara y pondra
por su quenta y rriesgo en la ciudad de Murcia
en poder del tesorero general de la santa cruzada
del reyno y obispado y que traera carta de pago
del dicho tesorero en fauor desta ciudad y que
si no lo hiciere a los plazos señalados de su
obligacion y ynuiere executores o audiencia con
tra esta ciudad las costas y salarios que se le si
guieren a de ser por su quenta y rriesgo = Y
por la dicha ocupacion esta ciudad le señala
ochocientos reales los quales consignados de
luego en las dichas bulas de la renta del almodi
rrenta mayor propios de esta ciudad que se an
de arrendar el dia de sn. Juan de Junio
que bendra deste presente año y lo que sobra que son
ochenta reales de las dichas dos dichas bulas
se libran y consignan al dicho Sebastian de Guiz
para que con ellos pague al dicho fuero y moreno
cinquenta reales que por orden desta ciudad dio al predicador
de la dicha santa bula y cinquenta reales al pregonero
por quenta de su salario de que a de tomar

se le señalaron
860 reales
de las bulas de
la renta en
el almodi